

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 12/DICIEMBRE/2020 A LAS 7:00 A

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003002 2018 00339	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SEÑALAR, la hora de las 7:30 AM del día PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del vehículo de placa KLX-144 de	11/12/2020		
41001 4003002 2019 00675	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	YAQUELINE SOLANO MORALES	Auto decreta levantar medida cautelar CANCELAR la orden de RETENCION que pesa sobre el vehículo de placa WHX-212, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se dictó sentencia declarando la terminación del proceso y	11/12/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/DICIEMBRE/2020 A LAS 7:00 AM , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	Verbal-Restitución de bien mueble arrendado (leasing).
Demandante:	Banco Finandina SA.
Demandado:	Yaqueline Solano Morales y otro.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00675-00.
	<u>Interlocutorio.</u>

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente asunto en auto calendarado, el 23 de octubre de 2020, se resolvió negar la terminación por pago total de la obligación indicando que se trata de un proceso de restitución de bien mueble, que ya cuenta con sentencia ejecutoriada en la que se declaró terminado el contrato y se ordenó la restitución del bien, no obstante, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora se dispuso la entrega del vehículo a los demandados YAQUELINE SOLANO MORALES y JESÚS PUENTES CASTILLO.

Para llevar a cabo dicha entrega se dispuso comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Palermo – Reparto, diligencia que según oficio recibido el 09 de los corrientes mes y año, se llevó a cabo el pasado 27 de noviembre, realizándose la entrega efectiva del vehículo de placa **WHX-212** al señor **ORLANDO DÍAZ CACHAYA** de acuerdo con la autorización allegada a la diligencia.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había ordenado la retención del precitado vehículo, sin que hasta la fecha la misma haya sido cancelada, por lo que procederá el Juzgado a impartir la orden correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

CANCELAR la orden de **RETENCIÓN** que pesa sobre el vehículo de placa **WHX-212**, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se dictó sentencia declarando la terminación del proceso y aunado a ello la parte demandante solicitó la entrega del vehículo a los demandados. **Por secretaría líbrese oficio de forma inmediata.**

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA – HUILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 42

Hoy _____

La secretaria.

Diana Carolina Polanco Correa

Firmado Por:

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53b00c6357d694395c72dd61f8de5e9fb0823363e466efa78de95cf105877ea9

Documento generado en 11/12/2020 04:11:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2018-00339-00

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso llevar a cabo la diligencia de remate programada para el próximo 15 de diciembre de 2020 a las 7:30 AM., sino fuera porque se advierte que revisado detalladamente el proceso de la referencia, se ordenó realizar las publicaciones del aviso de remate en el Diario La Nación o Diario del Huila, omitiendo que el vehículo de placa **KLX-144**, se encuentra inmovilizado en la ciudad de Tunja - Boyacá, infringiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 450 del Código General del Proceso, que reza "...Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados."

Por lo anterior, es del caso fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placa **KLX-144**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del sub juez, ordenándose realizar las respectivas publicaciones en el Periódico El Diario o en el Periódico Boyacá Siete Días de la localidad donde se encuentra inmovilizado el automotor.

Para tal efecto, y teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance, por lo que la diligencia de remate se hará por la plataforma Microsoft Teams, para lo cual en el respectivo aviso se dispondrá el link al cual deben ingresar los interesados, en aras de facilitar y permitir su presencia.

Cabe recordar, que si bien, el Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, señala que, "Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea."; y en la Circular DESAJNEC20-96 del 1 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, se indicó que, "se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta

YÉ

Palacio de Justicia - Piso 8° - Of. 811 - Telefax 8710682
Correo cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cierto es que, mediante Circular DESAJNEC20-97 del 5 de octubre de 2020, se informó que no es permitido el ingreso a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación, se realizará la diligencia en forma virtual, como ya se indicó.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **7:30 AM** del día **PRIMERO (1) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del vehículo de placa **KLX-144** de propiedad del aquí demandado **EDGAR FRANCISCO BARRERO VALDERRAMA**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$26'404.000)¹**, y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el Artículo 451 ibidem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán allegar a la subasta el valor del cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el Artículo 452 ejusdem.

Se ha de advertir, que quienes se encuentren interesados en hacer postura, deberán enviar al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia del título de depósito judicial correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, y la respectiva postura indicando el correo electrónico mediante el cual recibe notificaciones, **en formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, dentro de la hora en que se llevará a cabo la subasta (7:30 A.M. a 08:30 A.M.).

Una vez transcurrido dicho tiempo, en aras de abrir y leer las ofertas, el interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada

¹ Folios 116 y 117, del Cuaderno 1



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

al documento, cuando el despacho se lo solicite, una vez vencido el término de la hora.

En caso de que se quiera remitir la oferta dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate, el interesado deberá allegarla en **formato PDF de forma cifrada (con contraseña)**, al correo electrónico del Juzgado, cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, y hacerse presente en la audiencia, para informar dicha situación en el chat y suministrar la clave, y proceder al desarrollo de la misma.

En aras de garantizar la confidencialidad de la postura, se advierte que, sólo se tendrán en cuenta aquellas que se remitan en formato PDF de forma cifrada (con contraseña).

SEGUNDO: PREVÉNGASE a los oferentes, que a quien se le adjudique el bien objeto de remate, deberá acudir al Palacio de Justicia, al día sexto (06) siguiente a la diligencia, a la hora que se le indique en la diligencia, a fin de hacer entrega de la postura allegada al correo electrónico institucional del Despacho, junto con el título de depósito judicial original correspondiente a la consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo respectivo, fotocopia de su documento de identidad, así como del comprobante del pago del valor restante y del impuesto del cinco por ciento (5%).

TERCERO: ELABÓRESE, por secretaría, el respectivo aviso de remate, con las advertencias aquí indicadas.

CUARTO: PUBLÍQUESE el remate en el Periódico El Diario o en el Periódico Boyacá Siete Días a elección del ejecutante, conforme lo indica el Artículo 450 del Código General del Proceso. Para el efecto, por secretaría, sírvase remitir el aviso de remate al correo electrónico de la parte actora.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que, de adjudicarse los bienes rematados, el adquirente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: LA
providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría

Firmado Por:

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a13a0ba1da6893f0ac3e4e3445333032f629bd23d95e8385dd397883d15cb0

Documento generado en 11/12/2020 03:48:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**